

24

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION : REPARACION DIRECTA

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019- 00118-00

DEMANDANTE: CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ TRIANA

DEMANDADO : NACION – ARMADA NACIONAL – DIRECCION DE
PRESTACIONES SOCIALES Y GRUPOS DE DESARROLLO HUMANO

Estando el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda, observa el Despacho que con los actos acusados no se acompaña la constancia de su publicación, comunicación o notificación, con lo cual se incumple lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se encuentra que la cuantía de la demanda no se encuentra debidamente razonada, pues de los datos relacionados entre los folios 5 y 6 de del expediente, no se logra discernir de donde provienen los 33.95 salarios a indemnizar.

De cara a lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

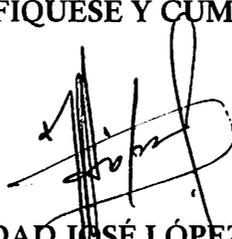
“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

En consecuencia se,

RESUELVE:

1- PRIMERO: Inadmitase la presente demanda, y concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto ut supra, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 26° de hoy 11 de junio -2019, a las 8:00 a.m.</p>  <p>Angélica María Guzmán Badel Secretaria</p>
--